



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.  
21 de junio de 2021

DGCP44-2021-004508

Al : Ing. Andrés Cueto Rosario  
Gerente General  
Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.  
(EDENORTE DOMINICANA, S.A.)  
Su Despacho.

Atención : Comité de Compras y Contrataciones.

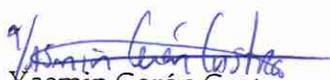
Asunto : Notificación de la Resolución Ref. RIC-133-2021.

Distinguido señor Gerente:

Luego de saludarle, adjunto encontrará copia certificada de la resolución de Ref. RIC-133-2021 mediante la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas da respuesta al recurso jerárquico presentado por la razón social Montan y Asociados., S.R.L., contra la Resolución Núm. RES-CC-068-2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, en respuesta a la impugnación contra el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, en el marco de la Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, llevada a cabo por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE) para la "Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria", para su conocimiento y fines de lugar.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que esta resolución es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley Núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

Atentamente,

  
Yasmin Cerón Castro

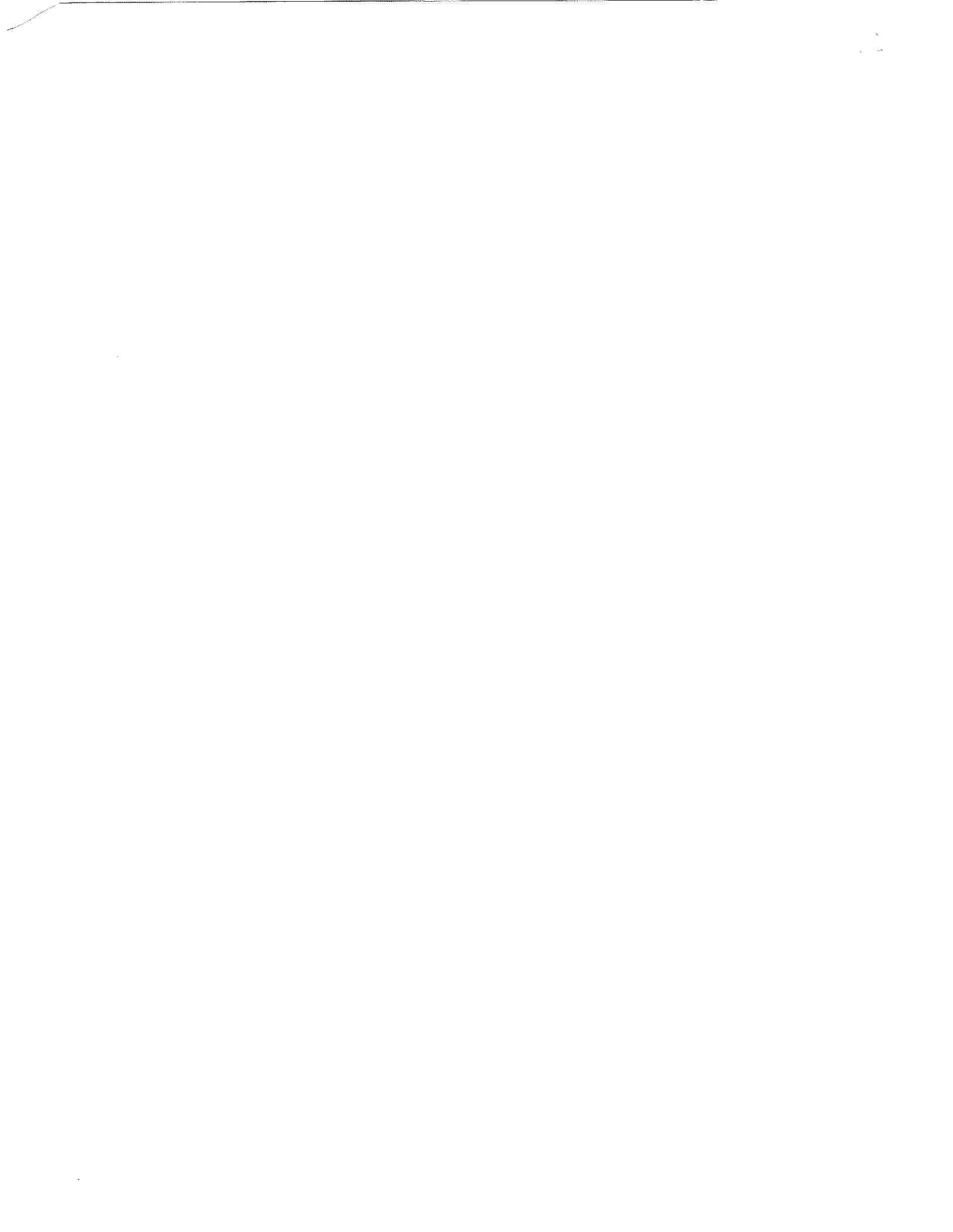
Directora de Investigaciones y Reclamos

Anexo: Copia certificada de la Resolución Ref. RIC-133-2021

EX-DGCP44-2020-01814

YCC/lmdr/ypv

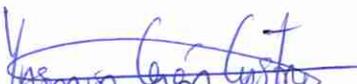




### CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Ref. RIC-133-2021 mediante la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas da respuesta al recurso jerárquico presentado por la razón social Montan y Asociados, S.R.L., contra la Resolución Núm. RES-CC-068-2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, en respuesta a la impugnación contra el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, en el marco de la Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, llevada a cabo por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE), para la *“Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria”*, ha sido dada y firmada por el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Lic. Carlos Pimentel Florenzán, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido, firmo y sello, a solicitud de la parte interesada, hoy día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
Yasmin Cerón Castro

Directora de Investigaciones y Reclamos







GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Resolución Ref. RIC-133-2021**

Tipo de acción: Recurso jerárquico presentado por la razón social Montan y Asociados., S.R.L., contra la Resolución Núm. RES-CC-068-2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, en respuesta a la impugnación contra el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, en el marco de la Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, llevada, a cabo por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE) para la *“Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria”*.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Estado dominicano, debidamente representada por su director general Lic. Carlos Pimentel Florenzán, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, de conocer de los recursos jerárquicos, dicta la siguiente resolución:

## CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	3
A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido .....	3
B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente.....	4
C. Hechos y argumentos jurídicos de la institución contratante .....	6
D. Hechos y argumentos jurídicos de los adjudicatarios .....	8
D.1 Escrito de defensa de la razón social Megawatt Dominicana, JLR, S.R.L. ....	8
D.2. Escrito de defensa de la razón social Leanq, S.R.L. ....	9
E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas.....	10
<b>II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS</b> .....	13
A. Competencia .....	13
B. Marco legal.....	13
C. Sobre la solicitud de medida cautelar.....	14
D. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos de las partes.....	15
D.1 Sobre la descalificación los “ítems cables de aluminio concéntricos calibres 3x6 y 2x8”, ítems Núm. 1006017, 1009443 y 1009444 ofertados por la razón social Montan y Asociados, S.R.L. ....	15
D.2 Sobre que el acta de adjudicación viola los principios establecidos en la Ley Núm. 340- 06 y sus modificaciones.....	26
E. Consideraciones finales.....	33



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

1. El acto recurrido se trata de la Resolución Núm. RES-CC-068-2020 de fecha 7 de agosto del 2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (en lo adelante EDENORTE), en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003<sup>1</sup> llevado a cabo para la “Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria”, bajo la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

2. La Resolución mencionada, da respuesta a la impugnación presentada por la razón social Montan y Asociados., S.R.L., en contra del Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, en el marco del procedimiento de referencia, la cual concluye de la manera siguiente:

PRIMERO: ADMITIR como válida en cuanto a la forma la impugnación incoada por el oferente Montan y Asociados, S.R.L.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, SE RECHAZA el recurso de impugnación por los motivos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do).

<sup>1</sup> Conforme certificación emitida por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos, de fecha 25 de septiembre de 2020, el procedimiento de contratación se encuentra en estado “adjudicado y celebrado”. De igual modo, se visualiza cargado en el portal institucional de EDENORTE <http://www.edenorte.com.do>

CUARTO: En cumplimiento con el Artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 13-07 que crea el Tribunal Contenciosos Tributario Administrativo.”

3. La EDENORTE fundamentó su decisión alegando lo siguiente: i) que Montan y Asociados, S.R.L. no cumplió con los requisitos técnicos de los ítems Núm. 1006017, 1009443 y 1009444 y respecto al ítem 1006017 omitió la colocación de la ficha técnica en la oferta; ii) que el pliego de condiciones establece la obligación del depósito de la ficha técnica—documento que no es subsanable— y que la impugnante no presentó su propuesta con este requerimiento específicamente en el ítem 1006017, motivo por el cual se le descalificó para dicho ítem ya que de adjudicarse en esa condición sería una violación a la ley y al pliego; iii) que respecto a los ítems 1009443 y 1009444, la impugnante cometió un error en el llenado de las fichas de datos al utilizar la palabra “SI” en la parte donde el oferente debe completar lo ofrecido; iv) que la impugnante no cumplió con lo requerido y por ende se rechazó su oferta, y dicha descalificación se realizó conforme a los artículos 93 y 103 del Reglamento Núm. 543-12.

#### **B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente**

4. La razón social Montan y Asociados, S.R.L. con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 130515077 y Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 43223, con domicilio social en la calle Jiménez Vidal Núm. 12 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por la señora Rafelina Pérez, quien tiene como abogado al Licdo. Miguel Angel Rosario, con domicilio



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

profesional en la Avenida Sarasota Núm. 39, suite 312, torre empresarial Sarasota Center, Distrito Nacional, dirección que la razón social hace elección de domicilio, apoderó a este Órgano Rector en fecha 16 de septiembre de 2020, de un recurso jerárquico contra la Resolución Núm. RES-CCC-068-2020 de fecha 7 de agosto de 2020 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la EDENORTE, en respuesta a la impugnación del Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, concluyendo en su instancia lo siguiente:

“PRIMERO: Acoger como bueno y válido el presente recurso por haber sido elevado en tiempo hábil y acorde a lo que establece la Ley.

SEGUNDO: Declarar nulo y sin efecto jurídico el acto de adjudicación del proceso de compra Núm.- EDN-LPN-2020-003 por violaciones a la Ley y ordenar que se desarrolle con el espíritu de competencia que mandan los artículos del 1 al 9, inclusive de la Ley 340-06 y su Reglamento.

Declarar desierto, cancelar, anular o desestimar en el estado en que se encuentre y convocar nueva vez dentro del ámbito de la Ley el proceso de compra Núm. EDN-LPN-2020-003.” (Formato del texto original).

5. La recurrente fundamenta sus pretensiones en los siguientes puntos: i) que lo ocurrido no constituye una falta que conlleve a la descalificación de su oferta, debido a que la institución emitió un “No Cumple” en los “items cables de aluminio concéntricos calibres 3x6 y 2x8”, con base a que en el llenado de la ficha de datos respondieron un “Si” a cada solicitud de confirmación, porque la institución alega que ellos debieron de repetir los mismos datos, ii) que en el informe del departamento de normativas de la institución, estos ítems han sido aprobados y homologados a su empresa; iii) que la institución con su accionar violentó la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, la cual prohíbe a las instituciones incluir en sus pliego de condiciones recaudos excesivos que limiten la participación de oferentes por aspectos no esenciales y

subsancable; iii) que en la respuesta a la impugnación la institución se negó a acoger sus planteamientos y continuó con la adjudicación aun con las violaciones citadas, y con el proceso viciado de nulidad por el ilegal proceder de su Comité de Compras y Contrataciones ; iv) que la institución con su accionar vulnera sus derechos fundamentales de participar y ofertar de manera libre, y le causa daños económicos al no permitírsele igualdad de condiciones.

### **C. Hechos y argumentos jurídicos de la institución contratante**

6. En fecha 5 de octubre de 2020 a la EDENORTE le fue notificada la comunicación Núm. DGCP44-2020-004559, mediante la cual se le pone en conocimiento del recurso jerárquico y se le otorga el correspondiente plazo para depósito de escrito de defensa. Y el 14 de octubre de 2020 dicha institución 2020, depositó formal escrito de defensa, donde concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Declara regular y válido el presente escrito de defensa, por ser presentado se acuerdo a la Ley y el Reglamento 543-12.

**SEGUNDO:** Que se rechace el recurso jerárquico incoado por la empresa Montan y Asociados, S.R.L., por los motivos expuestos y detallados en el presente escrito.

**TERCERO:** Que se nos reserve el derecho después de la fecha de depósito del presente escrito de defensa, para hacer ampliaciones de argumentaciones y conclusiones, así como de depositar cualquier otra documentación adicional, en caso necesario.

7. EDENORTE, en su escrito de defensa argumenta lo siguiente; i) que la recurrente incumplió los requisitos del pliego de condiciones respecto al ítem 1006017 pues no presentó en su propuesta las fichas de datos garantizados, aspectos que descalifica al oferente para dicho ítem, en cuanto a los ítems 1009443 y 1009444, si bien presentó en su propuesta las fichas de datos garantizados, no menos cierto es que en el llenado de las mismas no contempló lo



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

requerido en el pliego, pues utilizó la palabra “SI” cuando correspondía completar con la información de lo ofrecido, dando lugar al “No Cumple” y al rechazo de esos ítems; ii) que estos aspectos técnicos no son excesivos y no son de naturaleza subsanables, y que lo ocurrido es que la recurrente no cumplió con la evaluación técnica de los “ítems conductores concéntricos” ni con el ítem Núm. 100617 al omitir la ficha técnica de la oferta y que si permitiese la subsanación de los aspectos técnicos conllevaría a alterar las ofertas, y esto implicaría infringir la ley y los principios; iii) que contrario a lo que alega la recurrente cuando establece que lo ocurrido con los ítems es una “simpleza” y que “no constituye una falta que conlleve a la descalificación”, esto es improcedente y carece de base técnica y jurídica ya que no pueden acoger como válidos estos ítems y de hacerlo sería una violación a los principios de *igualdad, libre competencia, participación, transparencia* de la Ley y al pliego de condiciones, respecto a los demás oferentes que presentaron sus fichas de acuerdo a lo solicitado; iv) que, el recurrente pretende hacer valer un proceso de homologación de materiales que se hace a solicitud de parte interesada, es decir, los suplidores previo a utilizar esos materiales, solicitan la homologación de una muestra física del material que pretende utilizar en instalaciones privadas y en ese orden se evalúa la muestra física del material depositado, pero ese resultado no está relacionado con un proceso de compras o proyectos de la institución ya que son actividades distintas y esto lo indica en el “Informe de Revisión Técnica, DPR-CC-RTM-078-2020, numeral 1”, informe que la recurrente, omitió incluirlo de manera íntegra al excluir el numeral 1.

8. La EDENORTE continua alegando que; v) la recurrente señala que existen otras violaciones que el Órgano Rector, pero le vulnera el derecho de defensa al no precisar cuáles son las otras violaciones que incurren, por lo tanto se reserva el derecho de producir cualquier documento que pueda desprenderse; vi) sobre el alegato de la continuidad al proceso y el rechazo de los planteado por la recurrente, lo ocurrido es que no cumplieron con los requisitos técnicos del pliego; vii) que la institución actuó apegado a la ley y a los requisitos técnicos del pliego y que no se materializaron situación que provoque la nulidad de dicho procedimiento; finalmente

viii) que el procedimiento ha respetado y cumplido con los principios de *igualdad, libre competencia, participación, transparencia y publicidad* de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, por lo que no se han vulnerado sus derechos.

#### D. Hechos y argumentos jurídicos de los adjudicatarios

9. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas solicitó a los adjudicatarios mediante las comunicaciones siguientes, la presentación de escrito de defensa sobre el recurso jerárquico, a saber:

Núm. de Comunicación	Adjudicatarios	Fecha de Notificación
DGCP44-2020-004624	Royal Electric Solutions, S.R.L.	6.10.2020
DGCP44-2020-004625	Herrajes del Caribe Jukarisa, S.R.L.	5.10.2020
DGCP44-2020-004626	Estudios y Servicios para la Ingeniería (ESIOCA), S.R.L.	22.10.2020
DGCP44-2020-004628	Elcom Electrical Company, S.R.L.	5.10.2020
DGCP44-2020-004629	Susana Hermanos, S.R.L.	9.10.2020
DGCP44-2020-004630	Punto Market, S.R.L.	5.10.2020
DGCP44-2020-004631	Orbital Electric, S.R.L.,	5.10.2020
DGCP44-2020-004632	Indurar Electric, S.R.L.	5.10.2020
DGCP44-2020-004633	Megawatt Dominicana JLR, S.R.L.	5.10.2020
DGCP44-2020-004634	Leanq, S.R.L.	5.10.2020

Nota: Cuadro de elaboración propia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, con datos obtenidos de las comunicaciones enviadas por este Órgano Rector a las razones sociales adjudicatarias en el presente considerando.

10. Al respecto, se advierte que dos (2) de las diez (10) adjudicatarias notificadas ejercieron su derecho de defensa, a saber: D.1 Megawatt Dominicana JLR, S.R.L., y D.2 Leanq, S.R.L.

#### D.1 Escrito de defensa de la razón social Megawatt Dominicana, JLR, S.R.L.

11. La razón social Megawatt Dominicana JLR, S.R.L. Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 130-74752-2, y Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 51322, con domicilio registrado en la calle Barahona, Núm. 290, del sector Villa Consuelo, Santo Domingo,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

República Dominicana, representada por su gerente José Ramón Infante, presentó su escrito de densa del recurso jerárquico en fecha 8 de octubre de 2020 y en el que concluye de la manera siguiente: “UNICO: Que el órgano rector proceda a realizar las revisiones de lugar.”

12. Fundamenta en síntesis lo siguiente: i) En calidad de adjudicatarios del procedimiento de referencia, solicitan sin argumentación, que el órgano rector procesa a realizar las revisiones de lugar.

**D.2. Escrito de defensa de la razón social Leanq, S.R.L.**

13. La razón social Leanq, S.R.L. Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 131-72279-2, y Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 74000, con domicilio registrado en su RPE, en la Avenida Rafael Vidal, Residencial Alquimia III, 3-A, 1-A, del embrujo I, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por su gerente Ranery Nicolaza Collado Rodríguez, presentó su escrito de densa del recurso jerárquico en fecha 12 de octubre de 2020 y en el que sin argumentación alguna concluye de la manera siguiente:

*Primero:* Leanq, S.R.L. reconoce como bueno y válido el proceso llevado a cabo por Edenorte Dominicana, S.A. en la Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-003, para la “*Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria*”, en el cual resultó adjudicataria del ítem Núm. 38 del referido proceso.

*Segundo:* Que en la página núm. 36, párrafo 5 del referido proceso de compras se establece de manera explícita lo siguiente: “*Serán descalificados técnicamente los ítems cuyas fichas de datos garantizados no estén debidamente completadas (no se aceptan cotejos, ni la palabra “SI”)*”, requerimiento que a nuestro criterio es correcto, técnicamente fundamentado y que lleva requiriéndose en los pliegos de EDENORTE varios años.

Tercero: Que Leanq, S.R.L. no presentó oferta para los ítems en cuestión, cumplimos a cabalidad con cada etapa del proceso posterior a la adjudicación y en fecha 25 de agosto del 2020 concluimos con nuestro compromiso contractual para el ítem adjudicado, por lo que la anulación del referido proceso es improcedente. Ver documentos anexos a las evidencias relacionadas.”

#### **E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas**

14. Los documentos más relevantes depositados y vistos en el Portal Transaccional, en el trámite del presente recurso, son los siguientes:

- i. Planilla de datos garantizados conductor concéntrico de cobre 8x2 AWG, código núm. 1006017 del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, de fecha 26 de septiembre de 2019.
- ii. Planilla de datos garantizados conductor concéntrico de aluminio 6-3 AWG código Núm. 1009443, del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE CCC-LPN-2020-0003, de fecha 26 de septiembre de 2019.
- iii. Planilla de datos garantizado conductor concéntrico de aluminio 8x2 AWG código núm. 1009444, del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, de fecha 26 de septiembre de 2019.
- iv. Planilla de Condiciones específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, para la *“Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria”*, de fecha marzo 2020.
- v. Propuesta técnica de la razón social Montan y Asociados, S.R.L. publicado en el Portal Transaccional, de fecha 11 de mayo de 2020.
- vi. Formulario de entrega de muestra de la razón social Montan y Asociados, S.R.L., publicado en el Portal Transaccional, de fecha 11 de mayo de 2020.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

- vii. Copia de las plantillas de datos organizados correspondientes a los ítems 1009443 y 1009444, depositadas en la oferta de Montán y Asociados, S.R.L. en fecha 11 de mayo de 2020.
- viii. Copia del informe de revisión técnica de materiales núm. DRP-CC-RTM-078-2020 del proveedor Montan y Asociados, S.R.L., de fecha 25 de junio de 2020.
- ix. Acta de Adjudicación, publicada en el Portal Transaccional del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, para la “Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria”, de fecha 8 de julio de 2020.
- x. Copia del contrato núm. ADQ-032-2020 a favor de la razón social Estudios y Servicios para la Ingeniería, (ESIOCA), S.R.L de fecha 29 de julio de 2020.
- xi. Copia del contrato núm. ADQ-033-2020 a favor de la razón social Royal Electric Solutions, S.R.L de fecha 29 de julio de 2020.
- xii. Copia de contrato núm. ADQ-034-2020 a favor de la razón social Indurar Electric, S.R.L de fecha 29 de julio de 2020.
- xiii. Copia del contrato núm. ADQ-035-2020 a favor de la razón social Leanq, S.R.L de fecha 29 de julio de 2020.
- xiv. Copia del contrato núm. ADQ-036-2020 a favor de la razón social Megawatt Dominicana JLR, S.R.L de fecha 29 de julio de 2020.
- xv. Copia del contrato núm. ADQ-037-2020 a favor de la razón social Punto Market, S.R.L. de fecha 29 de julio de 2020.
- xvi. Copia del contrato núm. ADQ-038-2020 a favor de la razón social Susana Hermanos, S.R.L., de fecha 29 de julio de 2020
- xvii. Copia del contrato núm. ADQ-039-2020 a favor de la razón social Electrical Company, S.R.L. ELCOM, de fecha 29 de julio de 2020.
- xviii. Copia del contrato núm. ADQ-040-2020 a favor de la razón social Orbital Electric, S.R.L de fecha 29 de julio de 2020.

- xix. Copia de contrato núm. ADQ-041-2020 a favor de la razón social Herrajes Eléctricos del Caribe Jukarisa, S.R.L de fecha 29 de julio de 2020.
- xx. Copia del recurso de impugnación presentado por la razón social Montan y Asociados, S.R.L en contra del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, depositado ante Edenorte en fecha 29 de julio de 2020.
- xxi. Copia de la Resolución Núm. RES-CC-068-2020, del Comité de Compras y Contrataciones de Edenorte, en respuesta al recurso de impugnación presentado por la razón social Montan y Asociados, S.R.L. de fecha 7 de agosto de 2020.
- xxii. Original de la solicitud de medida cautelar presentada por Montán y Asociados, S.R.L. ante la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 16 de septiembre de 2020.
- xxiii. Original del recurso jerárquico presentado por la razón social Montan y Asociados, S.R.L. en contra de la Resolución Núm. RES-CC-068-2020, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, de fecha 16 de septiembre de 2020.
- xxiv. Original del escrito de defensa presentado por la razón social Megawatt Dominicana, S.R.L. en calidad de adjudicataria, contra el recurso jerárquico presentado por Montan y Asociados, S.R.L. de fecha 8 de octubre de 2020.
- xxv. Original del escrito de defensa presentado por la razón social Leanq, S.R.L. en calidad de adjudicataria, contra el recurso jerárquico presentado por Montan y Asociados, S.R.L. de fecha 12 de octubre de 2020.
- xxvi. Original del escrito de defensa presentado por Edenorte, contra el recurso jerárquico presentado por Montan y Asociados, S.R.L. de fecha 14 de octubre de 2020.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

**A. Competencia**

15. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas es competente para conocer de los recursos jerárquicos en materia de compras y contrataciones públicas, conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. Por mandato expreso legal del artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 debe procurar “[...] la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta”, facultad que se manifiesta expresamente para ejercer la revisión administrativa de legalidad respecto de las actuaciones de las instituciones contratantes.

16. En cuanto al alcance de la competencia de este Órgano Rector es de principio en materia administrativa, derivado del poder jerárquico, la potestad del órgano superior, que para estos casos es la Dirección General de Contrataciones Públicas, de no estar limitada por los pedimentos de la parte recurrente o solicitante, sino que es su obligación examinar el respeto al principio de juridicidad en el procedimiento de selección sobre el cual se ha apoderado, por lo que se verificará de oficio, el cumplimiento o incumplimiento de disposiciones que sean causales de nulidad absoluta o anulabilidad en el régimen de contrataciones públicas.

**B. Marco legal**

17. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

- i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;
- ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones;

- iii. Su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12;
- iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas;
- v. Los pliegos de condiciones respectivos y;
- vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

18. Respecto a las normas que dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

19. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo por ser normas que regulan el debido proceso de la actuación administrativa.

### C. Sobre la solicitud de medida cautelar

20. En fecha 16 de septiembre de 2020, la recurrente razón social Montan y Asociados, S.R.L. solicitó a esta Dirección General, la adopción de una medida cautelar, tendente a suspender los efectos del acta de adjudicación de fecha 8 de julio de 2020 a los fines de que no sean suscritos los contratos, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, para la *"Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria"*.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

21. La referida solicitud de medida fue decidida por esta Dirección General a través de la Resolución Ref. RIC-232-2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, Notificada a la parte recurrente en fecha 8 de diciembre de 2020, mediante la comunicación Núm. DGCP44-2020-006091, la misma fue declarada inadmisibile por falta de objeto.

**D. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos de las partes**

22. A continuación, esta Dirección General analizará los puntos en conflictos del recurso jerárquico, sujeto al control de legalidad de este Órgano Rector, el cual se circunscriben a los alegatos relativos: D.1 Sobre la descalificación los “ítems cables de aluminio concéntricos calibres 3x6 y 2x8”, ítems Núm. 1006017, 1009443 y 1009444 ofertados por la razón social Montan y Asociados, S.R.L.; D.2. Sobre que el acta de adjudicación viola los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**D.1 Sobre la descalificación los “ítems cables de aluminio concéntricos calibres 3x6 y 2x8”, ítems Núm. 1006017, 1009443 y 1009444 ofertados por la razón social Montan y Asociados, S.R.L.**

23. La razón social Montan y Asociados, S.R.L. se opone a la descalificación de su oferta para los ítems cables de aluminio concéntricos calibres 3x6 y 2x8”, bajo el alegato de que lo presentado en su oferta técnica para esos ítems- sin referir los códigos - no constituye una falta que conlleve a su descalificación, debido a que la institución emitió que esta “No cumple” basándose en que llenaron la ficha de datos con un “SI” a cada solicitud de confirmación o requerimiento, y la institución pretende que debieron de repetir los mismos datos en lugar de colocar “Si” y que con este accionar la EDENORTE violenta la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, al incluir en el pliego “recaudos excesivos” que limitan la participación de oferentes por aspectos no esenciales y subsanables.

24. Que en cuanto al otro ítem – sin referir el código de ítem – señala que éstos materiales ya habían sido homologados y aprobados por el departamento de normativas de la propia institución

25. Al respecto, la EDENORTE en su escrito de defensa refiere que, la descalificación de la recurrente, es debido que no cumplió con los requisitos técnicos del pliego de condiciones del procedimiento, respecto al ítem 1006017 fue descalificado por no presentó la ficha de datos garantizados y en cuanto a los ítems 1009443 y 1009444, sí presentó la ficha, sin embargo, en el llenado de las mismas no contempló lo requerido en el pliego pues utilizó la palabra “Si” ,cuando lo que correspondía era completar la información de lo ofrecido. Señala la EDENORTE que estos aspectos técnicos no son excesivos ni son subsanables y que infringiría la ley si se permitiese subsanar debido a que alteraría la oferta.

26. Replica la EDENORTE que, respecto a la homologación que alega la recurrente que ya se había hecho a los materiales, esto se realiza a solicitud de parte interesada y la homologación no está relacionada con un proceso de compra ya que es una actividad distinta tal y como lo indicaron en el “Informe de Revisión Técnica, DPR-CC-RTM-078-2020, numeral 1”, del cual la recurrente ha omitido su depósito integral.

27. Por su parte, la razón social adjudicataria Leanq, S.R.L. en sus conclusiones solo refuta que estaba claramente establecido en la página 36 del pliego que se descalificarían las ofertas que en la ficha de datos se limitaran a hacer cotejos o a poner solamente la palabra “Si”, es correcto y que está técnicamente fundamentado que hayan descalificado la oferta de Montana y Asociados, S.R.L. La razón social Megawatt Dominicana JLR, S.R.L. solo solicita que se realicen las revisiones del lugar del procedimiento sin argumento alguno.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

28. Esta Dirección General ha verificado el del Portal Transaccional<sup>2</sup>, la información cargada por EDENORTE Dominicana, S.A. para la Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, en la cual consta: 1) Pliego de condiciones de ENORTE Dominicana, S.A., de marzo de 2020, “Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE, Dominicana 2020, primera convocatoria” ; 2) Las fichas de datos garantizados conductores concéntricos de los códigos núms. 1006017, 1009443 y 1009444; 3) Propuesta técnica de la razón social Montas y Asociados, S.R.L.; 4) Formulario de entrega de muestra de la razón social Montan y Asociados, S.R.L. 5) Informe de revisión técnica de materiales núm. DRP-CC-RTM-078-2020 del proveedor Montan y Asociados, S.R.L., de fecha 25 de junio de 2020 y 6) Acta de Adjudicación, del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, de fecha 8 de julio de 2020.

29. Para responder lo planteado, es necesario verificar los requisitos y métodos de evaluación establecidos en el pliego de condiciones con respecto a las fichas de datos garantizados conductores concéntricos de los códigos núm. 1006017, Núm. 1009443 y núm. 1009444, lo presentado por la recurrente en su propuesta técnica y en su formulario de entrega de muestra, y cómo los peritos evaluaron dichos ítems.

30. Respecto al pliego de condiciones como base del procedimiento, es preciso aclarar que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación establece que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. En consecuencia, ha sido criterio constante de este Órgano Rector<sup>3</sup> que el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación, “[...] en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los

<sup>2</sup> Conforme a certificación emitida por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, de fecha 25 de septiembre de 2020.

<sup>3</sup> Ver criterio en Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; Ref. RIC- 20-2020, Ref. RIC- 24-2020, Ref. RIC- 25-2020, Ref. RIC- 46-2020, Ref. RIC-162-2020, Ref. RIC-165-2020, Ref. RIC-227-2020 emitidas por esta Dirección General.

trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”<sup>4</sup>.

31. Que en el pliego de condiciones específicas de marzo 2020, que rige la Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, y en el anexo a dicho pliego como las fichas de datos garantizados conductores concéntricos de los códigos Núm. 1006017 cobre 8x2 AWG, Núm. 1009443 de aluminio 6-3 AWG y código Núm. 1009444 aluminio 8x2 AWG ítem; ambos documentos publicados en el Portal Transaccional establecen los requisitos, características y forma de presentación de las ofertas técnicas y sus muestras que deben cumplir los oferentes del referido proceso.

32. En el punto 2.1 y 2.2 página 24 del pliego de condiciones EDENORTE Dominicana, S.A. se establece el objeto de la Licitación la cual es la *“Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE, Dominicana 2020, primera convocatoria”* y el procedimiento de Licitación Pública Nacional en etapa múltiple y en el punto 2.8 se establece la descripción de los bienes a contratar, la cuales son las siguientes:

----- No hay nada escrito debajo de esta línea -----

---

<sup>4</sup>Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Contratación Administrativa. Tomo IV, 1era. Edición, Guayacán, San José, 2010, p. 275.



Gobierno de la  
República Dominicana  
Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

2.8 Descripción de los Bienes

Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad Requerida
1	1004132	CABLE ACERO COBRIZADO DESNUDO #2 AWG 7 III	M	2,000
2	1005106	LUMINARIA APS 240V 150W	UN	2,500
3	1005107	LUMINARIA APS 240V 250W	UN	80
4	1005252	CABLE 1/0AWG THHN-THWN 600V	M	3,120
5	1005263	CABLE ACERO GALVANIZADO P/RETENIDA 1/8"	M	2,500
6	1005264	CABLE ALUMINIO 477LX-M AISLAMIENTO XLP	M	2,000
7	1005297	CONDUCTOR TRIPLEX 4/0 AWG - N2/0	M	4,000
8	1005298	CONDUCTOR 2/0 THW 0 E KV	M	3,238
9	1006004	CONDUCTOR AAC 2/0 AWG ANALIFIM	M	10,000
10	1006014	CONDUCTOR CU CONCENTRICO 4/3 AWG	M	2,500
11	1006015	CONDUCTOR CONCENTRICO 3XN6A COBRI	M	15,000
12	1006017	CONDUCTOR CU CONCENTRICO 8/2 AWG	M	8,000
13	1006019	CONDUCTOR TRIPLEX 2/0 AWG - N2/0	M	166,000
14	1006066	CABLE CONTROL SITW 14AWG X 12 HILOS	M	2,000
15	1006067	CABLE CONTROL SITW 10AWG X 4 HILOS	M	620
16	1006070	CABLE CU MULTIFIBRA #2 AWG	M	5,000
17	1006079	CABLE CONTROL SITW 6 HILOS # 12	M	3,133
18	1006079	ALAMBRE THHN #12 AWG BLANCO	M	1,000
19	1006080	ALAMBRE THHN #12 AWG ROJO	M	4,000
20	1006082	ALAMBRE THHN #4 AWG NEGRO	M	400
21	1006089	CONDUCTOR CU CONCENTRICO 10/3 AWG	M	2,000
22	1006092	CABLE CONTROL SITW 4 HILOS # 12	M	250
23	1006102	ALAMBRE TRENZADO THHN # 2 AWG NEGRO	TF	8,500
24	1006155	CABLE COBRE DESNUDO 4/0 16 HILOS AWG	M	6,500
25	1006171	ALAMBRE TRENZADO THHN 10 AWG BLANCO	TF	1,000
26	1006174	ALAMBRE TRENZADO THHN 14 AWG VERDE	TF	1,000
27	1006175	ALAMBRE TRENZADO THHN 10 AWG NEGRO	TF	1,000
28	1006185	ALAMBRE TRENZADO THHN # 8 AWG BLANCO	TF	1,000
29	1006186	ALAMBRE TRENZADO THHN # 8 AWG NEGRO	TF	1,000
30	1006123	BOMBILLO SODIO 150W	UN	20,000
31	1006124	BOMBILLO APS 250W	UN	4,745
32	1006127	BOMBILLO METAL HALIDE 1000W	UN	80
33	1006943	SPOTLIGHT DE 12V	UN	27
34	1006968	ALAMBRE THHN #12 AWG VERDE	M	100
35	1009443	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6X3 AWG	M	1,490,000
36	1009444	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8X2 AWG	M	630,000
37	1009726	ALAMBRE # 10 AWG ROJO	PIE	1,500
38	1011998	CONDUCTOR CONCENTRICO DE ALUMINIO 1/0	M	1,600
39	1012302	LUMINARIA LED AP 50-150 W	UN	3,550
40	1012365	CABLE D/ GOMA 18/3	M	15,000

41	1012791	CONDUCTOR DE CU AISLADO 15 KV #2 AL 100%	M	2,500
42	1012801	CONDUCTOR CU AISL 15KV #2 AL 33%	M	700
43	1013533	ALAMBRE TRENZADO THHN #2.0 AWG NEGRO	TF	700
44	1013534	ALAMBRE TRENZADO THHN #4 AWG NEGRO	TF	700
45	1013894	CABLE MULTI FIBRA #10AWG (NEGRO)	M	380
46	1013895	CABLE MULTI FIBRA #10AWG (MARRON)	M	600
47	1013896	CABLE MULTI FIBRA #10AWG (VERDE)	M	600
48	2001938	CABLE USA-12	UN	30
49	2001924	Cable Data STP CAT.5E	ROI	20
50	2002849	LAMPARA DE EMERGENCIA	UN	180
51	2008143	TUBO FLUORESCENTE P/LAMPARA 32W	UN	1,050
52	2010200	ALAMBRE PARA SOLDAR # 1/0	PIE	700
53	5000300	BOMBILLO DE BAJA CONSUMO DE 13W	UN	19,908

33. Que como ha sido señalado, los alegatos de la recurrente se agrupan en dos, primero aquellos que se refieren al "cable de aluminio concéntricos 3x6 y 2x8", que de acuerdo a lo establecido en el pliego y como afirma EDENORTE se refiere concretamente a los código Núm. 1009443, "Conductor concéntrico de al 6X3 A WG", unidad: M, cantidad requerida: 1,490,00 y al código Núm. 1009444 "Conductor Concéntrico de Al 8x2 A WG", unidad: M, cantidad requerida 630,000.00, los cuales fueron descalificado por presuntamente no completar correctamente las fichas técnicas por haber solo señalado la palabra "Si". Y segundo, el referido



al código Núm. 1006017, "Conductor CU Concéntrico 8/2 AWG", unidad: M, cantidad requerida 8,000, que fue también descalificado, pero por no haber presentado la ficha de datos garantizados.

34. Continuando con lo establecido en el pliego de condiciones del procedimiento, en su página 36 sobre "especificaciones técnicas" establece sobre cómo deben ser presentadas las fichas técnicas, indicando que dichas fichas deben ser presentadas de manera obligatoria, incluyendo muestras y catálogos de los ítems requeridos y en caso de incumplimiento se descalificará la oferta técnica, a saber:

"Especificaciones técnicas "[...] Es preciso destacar que es obligatorio que, al momento de presentar las ofertas, tendrá que estar debidamente completadas, firmadas de forma manuscritas y selladas las Fichas Técnicas suministradas por Edenorte como indicador de aceptación de los datos descritos y requeridos en las mismas. Solo se aceptarán las firmas que hayan sido plasmadas de manera manuscrita, por lo que no se aceptarán firmas de otra forma. De la misma manera, es obligatorio incluir las muestras y catálogos de los ítems que son requeridos. EN CASO DE NO FIRMAR CONFORME A LO SEÑALADO, SU PROPUESTA SERÁ DESCALIFICADA. El hecho de no presentar las fichas técnicas en las condiciones requeridas y la no inclusión de las muestras y de los catálogos de los materiales que los requieren, descalifica al oferente para esos ítems ofertados. Serán descalificados técnicamente los ítems cuyas fichas de datos garantizados no estén debidamente completadas (no se aceptan cotejos, ni la palabra "SI"). Necesariamente, luego de la planilla de la ficha técnica y/o datos garantizados debe colocarse el catálogo y cualquier documento relacionado con ese ítem. Esto reducirá los tiempos de evaluación y evitará cometer errores." (Subrayado y énfasis nuestro)

35. Asimismo el referido pliego en la página 41 punto 3.4 establece los criterios de evaluación los cuales serán bajo la modalidad de "Cumple/ No cumple", teniendo en cuenta los aspectos de elegibilidad, capacidad técnica, y tiempo de entrega, y en el mismo punto en la parte *in fine* establece que en la evaluación técnica se realizará ponderando el cumplimiento de la calidad de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

los ítems requeridos, las cuales serán evaluadas conforme a lo especificado en la fichas técnicas suministrada por Edenorte, la muestras y los catálogos según correspondan.

36. El pliego de condiciones en la página 42 punto 3.5, refiere la Fase de Homologación, la cual indica esta se realizará concluida la recepción de los “Sobres A” en la cual se valorarán las muestras de acuerdo a las especificaciones de las fichas técnicas, que de esta evaluación el perito levantará un informe de recomendación al comité de compras y contrataciones de la institución donde indicarán este cumplimiento, a saber:

“3.5 Fase de Homologación: Una vez concluida la recepción de los “Sobres A”, se procederá a la valoración de las muestras, si aplica, de acuerdo a las especificaciones requeridas en las Fichas Técnicas y a la ponderación de la documentación solicitada al efecto, bajo la modalidad “CUMPLE/NO CUMPLE”.

Para que un bien pueda ser considerado CUMPLE, deberá cumplir con todas y cada una de las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas. Es decir que, el no cumplimiento en una de las especificaciones, implica la descalificación de la Oferta y la declaración de NO CUMPLE del Bien ofertado.

Los peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes ofertados, bajo el criterio CUMPLE/ NO CUMPLE. En el caso de cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones.

Los peritos remitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas “Sobre A”, a los fines de recomendación final. (Subrayado nuestro)

37. Por su parte, las tres fichas de datos garantizados conductores concéntricos correspondientes a los códigos Núm. 1006017 cobre 8x2 AWG; código Núm. 1009443 de

aluminio 6-3 AWG y código Núm. 1009444 aluminio 8x2 AWG, dichas fichas establecen los criterios específicos que deben de cumplir los productos, tales como las normas de fabricación, características de empaque o embalaje, la garantía de fabricación, características constructivas y dimensionales, sus documentos y las muestras de evaluación así como anexa la imagen de cómo debe ser la muestra.

38. Que, conforme a lo anterior, esta Dirección General ha podido comprobar que en el pliego de condiciones y sus anexos se establecen los criterios a ser evaluados respecto a la oferta técnica "Sobre A", y a su vez las características que debe contener para el llenado de las tres fichas de datos garantizados conductores concéntricos, de los códigos Núms. 1006017, 1009443 y 1009444.

39. En otro orden, previo a conocer la propuesta técnica de la razón social Montan y Asociados, S.R.L. y el informe de evaluación, es preciso aclarar que la recurrente en sus alegatos cuando menciona los aspectos subsanables, no le da el real sentido a lo que debe ser la subsanación, debido a que la subsanación de un error en la ficha no es parte de las credenciales. Y de esta forma queda aclarado tanto en el pliego de condiciones, así como el párrafo IV del artículo 91 del Reglamento Núm. 543-12, que establece que "no se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejores". Por tanto, no tiene mérito el alegato de que las fichas técnicas son subsanables y que el no haberse permitido subsanar se convierte en una limitación de la participación de los oferentes.

40. No obstante, en la oferta técnica de la razón social Montan y Asociados, S.R.L. publicada en el Portal Transaccional se verifica que el recurrente presentó su oferta de los productos correspondiente a los códigos Núm. 1009443, "*Conductor Concéntrico de Al 6x3 AWG,*" y Núm. 1009444, "*Conductor Concéntrico de Al 8x2*", sin embargo, respecto al código núm.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1006017 "Conductor CU Concéntrico 8/2 AWG", " , se observa referencia, tal como consta en la siguiente imagen:

a) De conformidad con los Pliegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras, detallados a continuación:

1	1004132	CABLE ACERO COBRADO DESNUDO #2 AWG 7 HILO	M	2,000
2	1005306	LUMINARIA AP 5 240V 150W	UNO	1,875
3	1005963	CABLE RETENIDA 3/8	M	7,500
4	1005997	CONDUCTOR TRIPLEX 4/0-2/0	M	3,000
5	1006064	CONDUCTOR DE ALUMINIO AAA/C 2/0	M	10,000
6	1006020	CONDUCTOR TRIPLEX NO 2/0	M	100,000
7	1006156	CABLE COBRE DESNUDO 4/0 39 HILOS AWG	M	4,000
8	1006323	BOMBILLO SODIO 150W	UNO	12,000
9	1006324	BOMBILLO SODIO 250W	UNO	4,585
				1,490,000
10	1009443	CONDUCTOR CONCÉNTRICO DE AL #3	M	
				830,000
11	1009444	CONDUCTOR CONCÉNTRICO DE AL #2	M	
12	1012302	LUMINARIA LED AP 90-110 W	UNO	2,850
13	1012791	CONDUCTOR DE CU AISLADO 15 KV #2 AL 100%	M	2,500
14	1012801	CONDUCTOR CU AISI 15 KV #2 AL 33%	M	120
15	5000300	BOMBILLO DE BAJO CONSUMO DE 13W	UNO	19,900

41. Que también se verifica tanto de la oferta técnica como del llenado de la ficha que de los items recurridos, la recurrente solo presentó la ficha de los códigos Núm. 1009443, y código Núm. 1009444, ya que en ninguna parte se observa la propuesta de la recurrente respecto al, código núm. 1006017, tal como se verifica en la imagen de la ficha de cumplimiento de especificaciones técnicas, a saber:

----- No hay nada escrito debajo de esta línea -----

FORMATO 4.1: CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El oferente debe presentar las fichas técnicas suministradas por Edenorte de los bienes que se ofertan, debidamente completadas, firmadas en manuscrito y selladas, así como también un empaque con el siguiente contenido: el formato de cumplimiento de especificaciones técnicas, el cual, en caso de no ser presentado, se descalifica la oferta para esos bienes.

Item	Código	Descripción	Unidad	Cantidad Total	REQUERIMIENTO DE MUESTRA	TERMINOS DE REFERENCIA	CATALOGO /PLANOS	VISITA TÉCNICA	RUBROS
1	1004132	CABLE ACERO COBREADO DESNUDO R2AV	M	2,000	SI	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
2	1005301	LUMINARIA APS 340V 110W	UND	1,875	SI	SI	SI	N/A	Iluminación, artefactos y accesorios
3	1004901	CABLE RETENIDA 3/4"	M	7,000	SI	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
4	1004907	CONDUCTOR TRIPLEX 4/0-2/0	M	1,000	SI	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
5	1006001	CONDUCTOR DE ALUMINIO AAAC 2/0	M	10,000	SI	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
6	1006020	CONDUCTOR TRIPLEX HD 2/0	M	100,000	SI	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
7	1006155	CABLE COBRE DESNUDO #10 TRIPLIX AVIG	M	4,000	SI	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
8	1006323	BOMBILLO 300W 150W	UND	15,000	SI	SI	SI	N/A	Iluminación, artefactos y accesorios
9	1006324	BOMBILLO 300W 250W	UND	4,685	SI	SI	SI	N/A	Iluminación, artefactos y accesorios
10	1009443	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6/2	M	1,090,000	SI	SI	SI	POSTERIOR A LA ADJUDICACION (FABRICA)	Alambres, cables y arneses
11	1009444	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 3/2	M	630,000	SI	SI	SI	POSTERIOR A LA ADJUDICACION (FABRICA)	Alambres, cables y arneses
12	1012207	LUMINARIA LED AP 50-110 IV	UND	2,550	SI	SI	SI	N/A	Iluminación, artefactos y accesorios
13	1012701	CONDUCTOR DE CUATRO ALAMBRES 35 KV #2 #1 100%	M	2,500	NO	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
14	1012801	CONDUCTOR CUATRO ALAMBRES 15 KV #2 AL 3/2	M	120	SI	SI	SI	N/A	Alambres, cables y arneses
15	6000300	BOMBILLO DE BAJO CONSUMO DE 13W	UND	15,100	SI	SI	SI	Objeto de evaluación técnica	Iluminación, artefactos y accesorios

Firma y sello del postor o representante

9

42. En ese sentido, en la oferta técnica de la razón social Montan y Asociados, S.R.L., se verifica la planilla de datos garantizados, conductor concéntrico del Código Núm. 1009443 y el Núm. Núm. 1009444, ambas llenadas y selladas por la referida razón social en fecha 11 de mayo de 2020, con la cual establece las especificaciones técnicas y las normas de fabricación, características de empaque o embalaje, la garantía de fabricación, características constructivas y dimensionales, sus documentos y las muestras de evaluación de los productos. Sin embargo, no se verifica en dicha oferta, la planilla de datos garantizados del código Núm. 1006017, por lo que lleva razón la EDENORTE en su alegato y la causa de su descalificación.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

43. Que aun cuando en varias partes de la oferta técnica de Montan y Asociados, S.R.L., no se presenta el ítem código Núm. 1006017, en el formulario de entrega de muestra de fecha 11 de mayo de 2020, el oferente declara que sí ha presentado esa muestra. Así consta en la imagen a continuación, lo que permite identificar discrepancias e incongruencias en la propia oferta de la recurrente.

EDENORTE  
EDENORTE-CCC-APN-2020-0001

EDENORTE DOMINICANA, S.A.

FORMULARIO DE ENTREGA DE MUESTRA

11 de Mayo del 2020

Nombre del Oferente: Montan & Asociado, SRL

Reglas No.	Código	Descripción	Unidad de medida	Muestra Entregada	Observaciones
1	1004132	CABLE ACERO COBREDO DESNUDD #2 AWG 7 HIL	M	SI	
2	1005208	LUMINARIA APS 148V 150W	UND	SI	
3	1005943	CABLE-RETENIDA 2/5	M	SI	
4	1005987	CONDUCTOR TRIPLEX 4/0-2/0	M	SI	
5	1006017	CONDUCTOR CU CONCENTRICO 8/2AWG	M	SI	
6	1006020	CONDUCTOR TRIPLEX NO 2/0	M	SI	
7	1006165	CABLE COBRE DESNUDD 4/0 19 HILOS AWG	M	SI	
8	1006323	BOMBILLO SODIO 150W	UND	SI	
9	1006324	BOMBILLO SODIO 250W	UND	SI	
10	1009443	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6/3	M	SI	
21	1009444	CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6/2	M	SI	
12	1012302	LUMINARIA LED AP 80-110 W	UND	SI	
23	1012791	CONDUCTOR DE CU AISLADO 15 KV #2 AL 100%	M	NO	
24	1012804	CONDUCTOR CU AISL 15 KV #2 AL 33%	M	SI	
25	6000300	BOMBILLO DE BAJO CONSUMO DE 13W	UND	SI	

Pedro A. Llubes  
Representante Legal

44. Que, al margen de las inconsistencias en cuanto a si fue presentada oferta para el ítem 1006017, en ese punto sobre las muestras, es importante señalar que la EDENORTE depositó como prueba de sus alegatos copia íntegra del informe de revisión técnica de materiales Núm. DRP-CC-RTM-078-2020, de fecha de fecha 25 de junio de 2020, realizado por el departamento de control de calidad de dicha institución, ya que ese documento es el invocado por Montan y Asociados, S.R.L., para alegar que los materiales ofertados en los códigos Núm. 1009443 y 1009444 ya habían sido evaluados como "cumple" en dicho informe y que por esa razón la EDENORTE debía habilitarlos. Sin embargo, la institución refuta que en el numeral 1 "objetivo de la evaluación" del mencionado informe se establece expresamente que la

evaluación realizada no está relacionada a ningún proceso de compra o proyecto, por lo que este Órgano Rector al constatar esa afirmación reconoce que no tiene sustento lo alegado por la recurrente, ya que el informe que pretende hacer valer al caso, en efecto no aplica para esta licitación.

45. En otro orden, sobre el alegato de la recurrente de que la institución indicó que su oferta referente a los códigos Núm. 1009443 y 1009444 “no cumple” debido al “llenado de la ficha datos con un “SI” a cada solicitud de confirmación o requerimiento”, esta Dirección General al verificar el pliego de condiciones, cuando estable que: *“no se aceptan cotejos, ni la palabra “SI”.* y contrastarlos con la ficha de las muestras entregadas por la recurrente en su oferta técnica, ha podido determinar que ciertamente las fichas de datos fueron completadas en varios de sus aparatado con la palabra “SI”, motivo por el cual es correcto que se haya evaluado como “No cumple” pues expresamente así lo ordenaba el pliego para esos casos.

46. Por último, la recurrente en su recurso jerárquico señala que es un “recaudo excesivo” que limita la participación de oferentes por aspectos no esenciales y subsanables, el que la EDENORTE le haya descalificado por el llenado de las fichas con la palabra “SI”. Al respecto, este Órgano Rector resalta que motivo de descalificación estuvo desde el primer día en el pliego de condiciones, por tanto, debido a que la recurrente presentó ofertas voluntariamente, firmó formulario de aceptación, consintió y dio por válidas todas normas particulares de la licitación, resulta extemporáneo ese reclamo en esta etapa.

#### **D.2 Sobre que el acta de adjudicación viola los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.**

47. La razón social Montan y Asociados, S.R.L. solicita en sus pedimentos del presente recurso jerárquico que sea declarada nula y sin efecto jurídico el acta de adjudicación del procedimiento



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-LPN-2020-0003 por violaciones a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

48. Por su parte EDENORTE, indica que en el procedimiento de que se trata no se materializaron situaciones que provoquen su nulidad y que actuaron apegados a la ley y a los requisitos técnicos del pliego que contrario a lo indicado por la recurrente han respetado y cumplido con los principios de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

49. Asimismo, se reitera que las adjudicatarias Leanq, S.R.L. y Megawatt Dominicana JLR, S.R.L. se refirieron sobre la nulidad del acta en sus escritos de defensa.

50. Para poder responder a estos argumentos y pedimentos esta Dirección General analizará el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, la cual está firmada y sellada por el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE.

51. Que en el apartado 12, página 3, del acta de adjudicación se relata que notificaron a los proveedores que quedaron habilitados para la apertura de la oferta económica "Sobre B" incluyendo a la recurrente, a saber:

"En fecha doce (12) de junio de 2020 se notificaron a los oferentes los resultados de las evaluaciones técnicas, los oferentes Montan y Asociados, S.R.L., Transformadores Solomon, S.A. Leanq, S.R.L., Estudios y Servicios para la Ingeniería (ESIOCA), S.R.L., Megawatt Dominicana, S.R.L., Orbital Electric, S.R.L., Indurar Electric, S.R.L. Dutech Dominicana, S.R.L., Electrical Company (ELCOM), S.R.L., Susana Hermanos, S.R.L., Herrajes Eléctricos del Caribe (HEECA), S.R.L., Ingeniería y Proyectos (INPROCA), S.R.L, Royal Electric Solutions, S.R.L. y Punto Market, S.R.L., fueron los únicos oferentes que quedaron habilitados para la presentación de las propuestas económicas del "Sobre B". (Énfasis y subrayado nuestro).

52. Asimismo, el acta de adjudicación indica que, el resultado de la adjudicación se fundamenta en los informes de evaluaciones técnicas, a saber: 1) el informe emitido por la gerencia de subestación, entregado al área de compras en fecha 21 de mayo de 2020, el cual indica que la razón social Montan y Asociados, S.R.L. cumple parcialmente con los requisitos técnicos; 2) el informe emitido por la dirección de reducción de pérdidas entregado al área de compras, en fecha 22 de mayo de 2020, el cual indica que la recurrente “no cumple técnicamente en los ítems correspondiente al aérea de pérdidas” ; 3) el informe emitido por la gerencia de gestión social entregado a compras en fecha 8 de junio de 2020 el cual indica que la recurrente cumple parcialmente con los requisitos técnicos en los ítems ofrecidos en el área de gestión social; y el 4) informe de evaluación técnica del departamento de gerencia normativa entregado al departamento de compras en fecha 9 de junio de 2020, el cual indica que la recurrente “cumple parcialmente con los requisitos técnicos de las especificaciones técnicas”.

53. Que la indicada Acta de adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, solo se limita a citar los oferentes que han sido adjudicados, en el procedimiento con base a que los mismos presentaron “las ofertas más convenientes para Edenorte y cumplir con los requisitos técnicos y económicos del presente proceso” quedando sin mención el motivo de haber sido excluida para otros de los ítems que si cumplía la razón social Montan y Asociados, S.R.L. En su apartado 14 página 4 se establece lo siguiente:

“En fecha ocho (8) del mes julio del año dos mil veinte (2020), se presentó el Acta de Resultado del Comité de Compras, donde se sugiere adjudicar el presente proceso de Licitación Pública Nacional a las empresas Leanq, S.R.L., Estudios y Servicios para la Ingeniería (ESIOCA), S.R.L., Megawatt Dominicana, S.R.L., Orbital Electric, S.R.L., Indurar Electric, S.R.L. Electrical Company (ELCOM), S.R.L., Susana Hermanos, S.R.L., Herrajes Eléctricos del Caribe (HEECA), Royal Electric Solutions, S.R.L. y Punto Market, S.R.L., por presentar las ofertas más convenientes para EDENORTE y cumplir con los requisitos técnicos y económicos para el presente proceso.”,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

54. Que conforme lo anterior, dicha acta de adjudicación omite la información de las razones por las cuales la razón social Montan y Asociados, S.R.L. no ha sido adjudicada, a pesar de que conforme a la misma estaba habilitada para la apertura del “Sobre B”, por lo que este Órgano Rector no ha podido advertir situaciones que derivan del contenido de la referida Acta. En primer lugar, esta Dirección General no ha tenido acceso al Acta o Evaluación de las ofertas técnicas “Sobre A”, ni a los informes de emitidos por los diferentes departamentos de la EDENORTE, al que tanto hace referencia el Acta, e incluso subsume su obligatoria motivación en éste, en donde los peritos y los diferentes departamentos de la institución presuntamente han detallado el resultado de los componentes técnicos de las ofertas depositadas.

55. No se encuentran en el Portal Transaccional, el acta o evaluación de las ofertas técnicas “Sobre A” ni los informes de evaluación pericial ni los diversos informes citados en el párrafo 52 de esta Resolución que fundamentan el resultado de la adjudicación.

56. Cabe destacar que tanto el Acta de evaluación de técnica “Sobre A” como los informes periciales, son documentos esenciales en un procedimiento de contratación (artículo 25 Ley y artículos 90, 98 y 88 del Reglamento) especialmente si, como en el presente caso, con ellos se pretende suplir la motivación de otros actos. En esa misma medida, su publicidad también resulta obligatoria y viene encomendada por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece el *Principio de Transparencia y Publicidad* como uno de los rectores en la materia, en los siguientes términos:

“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La

utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”. (Subrayado nuestro).

57. Igualmente, el Decreto Núm. 350-17, en su artículo 6 establece el lugar donde deben constar publicados los actos del procedimiento: “la gestión completa de los procesos de compras y contrataciones desde la planificación hasta la ejecución y cierre del contrato, así como la documentación de todas sus fases, deberá estar disponible en línea en cada momento del proceso y ser de acceso público en el Portal Transaccional” (Énfasis nuestro).

58. Así las cosas, la omisión de publicar el Acta o informe de evaluación de técnica “Sobre A” como los informes periciales, que sustenta el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, e incluso la propia ciudadanía, puedan verificar y valorar el cumplimiento o no de la normativa respecto a la evaluación de las ofertas técnicas, y también impide que este Órgano Rector pueda ejercer su competencia de verificar si el criterio de evaluación de las ofertas técnicas CUMPLE/ NO CUMPLE, se realizó en apego a las requerimiento del pliego de condiciones y sus anexos, y de acuerdo a la recomendación de los peritos.

59. En esas atenciones, resulta cuestionable la actuación de la EDENORTE Dominicana, S.A. de no publicar, el Acta o informe de evaluación de técnica “Sobre A” y los informes periciales de las demás ofertas de los proveedores participantes, aun cuando el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020 está sustentada en los mismos. A su vez resulta irregular en no haber motivado el acta con las razones por las cuales los oferentes que pasaron a la etapa de apertura del “Sobre B” quedaron descalificados, entre ellos la razón social Montan y Asociados, S.R.L. para el resto de los ítems que sí estuvo habilitada (solo fue descalificada técnicamente en los ítems 1009443 y 1009444 y 1006017) por lo que no ha sido posible determinar si el Acta de adjudicación acogió ciertamente las recomendaciones de los peritos.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

60. Que verificado lo anterior, se reitera que el Acta de Adjudicación no está motivada con los documentos con los que se pretende sustentarla, ya que mínimamente debieron analizarse en el cuerpo del acta de adjudicación e incorporarse como anexos, por lo que el Comité de Compras y Contrataciones no cumplió con el deber de motivación ni publicidad en ese aspecto y por tanto no se cumple con el artículo 102 del Reglamento ni con el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, ya que exige sean expuestos los criterios de evaluación utilizados para adjudicar las ofertas.

61. Sobre la falta de motivación de los actos, el Tribunal Constitucional dominicano, ha referido:

“[...] Dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación en donde [...] exista [...] un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso”<sup>5</sup>. (Énfasis nuestro)

62. De igual modo la Suprema Corte de Justicia<sup>6</sup> define la motivación como un elemento esencial para la validez de los actos administrativos, como se observa a continuación:

“Considerando, que al examinar la sentencia impugnada se advierte, que el Tribunal Superior Administrativo al valorar los actos administrativos cuestionados llegó a la conclusión de que los

<sup>5</sup>Sentencia No. TC/0623/15, de fecha 14 de enero de 2014. Disponible en el link: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc062315> (Última consulta realizada el 1 de diciembre de 2020). En la cual el Tribunal Constitucional hace acopio de la jurisprudencia constitucional colombiana, específicamente la Sentencia No. T-204/12 de la Corte Constitucional de Colombia, de fecha 14 de marzo de 2012

<sup>6</sup> República Dominicana. Sentencia Núm. 473, de fecha 31 de agosto de 2017. Disponible en el link: <https://www.poderjudicial.gob.do/Reportepdf/reportes2015-4053.pdf> (Última consulta realiza el 8 de abril de 2021)

mismos debían ser anulados porque no habían sido emitidos cumpliendo un debido proceso, por el hecho material de que dichos actos carecían de un elemento esencial para su validez como lo es la motivación, (...) (Subrayado nuestro)

Considerando, que la exigencia de la motivación de los actos administrativos tiene una importancia tan fundamental en un Estado de Derecho, que trasciende de ser considerada como un simple elemento que configura una declaración de la Administración, ya que ha venido a constituirse en un verdadero soporte no solo de los derechos del ciudadano frente a la Administración, sino también de la propia eficacia de la actuación de la misma y de la labor de control de la jurisdicción y por tanto, el deber de motivar es una exigencia de una administración democrática porque el conjunto de los ciudadanos podrá conocer las razones por las cuales han sido tomadas las decisiones por aquellos que tienen a su servicio". (Subrayado nuestro).

63. En consecuencia, se concluye que, ante las debilidades y falta de información evidenciadas en el Acta de adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, que son a su vez inobservancias a la normativa, en razón de que fue emitida sin especificar los criterios de evaluación y no se fundamentó en parámetros concretos y específicos que hayan permitido determinar el criterio de adjudicación utilizado, refiriéndose además a informes de evaluación técnica que no han sido publicados, se concluye que la EDENORTE en este aspecto incumplió con el *principio de transparencia*, establecido en el numeral 3, del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y el artículo 102 del Reglamento Núm. 543-12, así como el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13.

64. Por todo lo anterior, este Órgano Rector considera con méritos la reclamación de la recurrente en cuanto a que al Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, viola normativas y principios de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### E. Consideraciones finales

65. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de analizar los puntos de conflicto del recurso jerárquico presentado por la razón social Montan y Asociados, S.R.L., con relación a la Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003 llevado a cabo para la *“Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria”*, así como los documentos depositados en el presente expediente administrativo, y los cargados en el Portal Transaccional y el Portal Institucional de EDENORTE Dominicana, S.A. ha constatado que en relación a los alegatos de la recurrente:

i) No tiene mérito el alegato de la recurrente en cuanto a que no se justifica su descalificación técnica de los ítems códigos Núms. 1009443 *“Conductor Concéntrico de Al 6x3 AWG,”* y 1009444 *“Conductor Concéntrico de Al 8x2”*, ya que esta Dirección General verificó que ciertamente las fichas de datos garantizados y de las muestras entregadas por la recurrente, ciertamente se habían completado de manera incorrecta y esto era una causal de descalificación según lo establecido en el pliego de condiciones.

ii) No tiene mérito el alegato de la recurrente sobre que su oferta para los ítems códigos Núms. 1009443 y 1009444 ya había sido homologada y aprobada por el departamento de normativa de la institución, ya que el informe de revisión técnica de materiales Núm. DRP-CC-RTM-078-2020 que invocan no aplica para la licitación, como expresamente el numeral 1 *“objetivo de la evaluación”* del mencionado informe.

iii) No tiene mérito el alegato de la recurrente de que se descalificó su oferta por *“aspectos subsanables”*, debido a que su descalificación es porque no cumple con elementos de oferta técnica, como el no haber presentado la ficha de datos garantizados



del código ítem Núm. 1006017 "Conductor CU Concéntrico 8/2 AWG", y esto era un requisito indispensable, además aspecto no es subsanable, conforme a lo indicado en el párrafo IV del artículo 91 del Reglamento Núm. 543-12.

iv) Tiene mérito el alegato de la recurrente sobre las irregularidades y violaciones a los principios de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones en el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020, ya que la misma se fundamenta, en supuestos informes de evaluación "Sobre A" y en informes periciales y de evaluación técnica en ella citados, que no se encuentran cargados en el Portal Transaccional por lo que, no se puede constatar motivación de la adjudicación y tampoco determinar los criterios utilizados para adjudicar y descalificar las ofertas, lo que es contrario al párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 y artículo 102 del Decreto Núm. 543-12.

66. Igualmente en el marco del análisis del recurso de que se trata, de este Órgano Rector, de acuerdo con el mandato del artículo 36 numeral 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, ha constatado que el procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003, incumplió con el artículo 6 del Decreto Núm. 350-17 que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional, de fecha 14 de septiembre del 2017, y al numeral 3 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre el principio de transparencia y publicidad, toda vez que no se encuentra el Acta o informe Evaluación Técnica "Sobre A", ni los informes de peritos en el portal transaccional.

67. Por lo que EDENORTE deberá publicar en el Portal Transaccional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la gestión completa del proceso de compra y contratación, en especial, a) el informe emitido por la gerencia de subestación, entregado al área de compras en fecha 21 de mayo de 2020; b) el informe emitido por la dirección de reducción de pérdidas entregado al área de compras, en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

fecha 22 de mayo de 2020; c) el informe emitido por la gerencia de gestión social entregado a compras en fecha 8 de junio de 2020; d) informe de evaluación técnica del departamento de gerencia normativa entregado al departamento de compras en fecha 9 de junio de 2020; y una vez publicados, notificar a esta Dirección General en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de publicación, que ya se encuentra cargado en el Portal Transaccional.

68. En cuanto al pedimento de la recurrente, Monta y Asociados, S.R.L., sobre “Declarar desierto, cancelar, anular o desestimar en el estado en que se encuentre y convocar nueva vez dentro del ámbito de la Ley el proceso de compra Núm. EDN-LPN-2020-003”, esta Dirección General de Contrataciones Públicas advierte que, lo solicitado en cuanto a “declarar desierto, cancelar y desestimar y convocar nueva vez un procedimiento de compra y contratación” no procede porque en primer lugar, las irregularidades identificadas solo afectan acto de adjudicación y además la acciones solicitadas escapan del ámbito de competencia de este Órgano Rector, como se verifica en lo establecido en el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, al establecer los componentes del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas e indicar que “se organizarán en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de la esta Ley”. Siendo la descentralización, la gestión de las contrataciones, la cual está a cargo de las unidades operativas de compras de acuerdo al artículo 35, de la Ley. (Subrayado nuestro).

69. Por lo anterior, este Órgano Rector no se encuentra habilitado legalmente para declarar desierto, cancelar y desestimar y convocar nueva vez” un procedimiento de licitación pública sino más bien para verificar en sede administrativa el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y ordenar a los entes u órganos que realizaron la evaluación, adjudicación y

contratación a corregir la actuación antijurídica comprobada para ajustarla al ordenamiento jurídico. En tal sentido, no procede que esta Dirección General actué fuera de los límites y las competencias que legalmente tiene establecidas y por tanto rechaza dicho pedimento.

70. Respecto al pedimento de anular el acta de adjudicación debido a la falta de motivación y publicidad de los criterios aplicados, por lo señalado en la presente resolución y sintetizado en el literal iv) del párrafo 65, ciertamente ésta procedería, sin embargo, es precisión señalar que de acuerdo a doctrina<sup>7</sup> en la materia y acogida por este Órgano Rector, la nulidad debe ponderarse siempre en razón de sus efectos frente a la posibilidad de un contrato que pudiera estar ejecutado en su totalidad, en cuya situación, debería evaluarse la razonabilidad o el mérito de declararla la nulidad en tanto ello no resultaría valioso, sino solo para satisfacer un principio retórico ante la evidente falta de efectos materiales concretos.

71. Así pues, ha sido posible verificar en el Portal Transaccional, los contratos Núm. ADQ-032-2020 a favor de la razón social Estudios y Servicios para la Ingeniería, (ESIOCA), S.R.L., Núm. ADQ-033-2020 a favor de la razón social Royal Electric Solutions, S.R.L., Núm. ADQ-034-2020 a favor de la razón social Indurar Electric, S.R.L., Núm. ADQ-035-2020 a favor de la razón social Leanq, S.R.L., Núm. ADQ-036-2020 a favor de la razón social Megawatt Dominicana JLR, S.R.L., Núm. ADQ-037-2020 a favor de la razón social Punto Market, S.R.L. Núm. ADQ-038-2020 a favor de la razón social Susana Hermanos, S.R.L., Núm. ADQ-039-2020 a favor de la razón social Electrical Company, S.R.L. ELCOM, Núm. ADQ-040-2020 a favor de la razón social Orbital Electric, S.R.L., y Núm. ADQ-041-2020 a favor de la razón social Herrajes Eléctricos del Caribe Jukarisa, S.R.L. todos de fecha 29 de julio de 2020, los cuales establecen tiempos de entrega desde inmediato a máxima dos semanas y con tiempos de pago de máximo 80 días desde la firma del contrato, por lo que a la fecha resulta evidente el

---

<sup>7</sup> Rejtman Farah, Mario. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010 pág. 293.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

objeto ha sido materializado, y como ha sido criterio de esta Dirección General<sup>8</sup> decide no declarar la nulidad, en atención a que no tendría efectos materiales.

72. No obstante, aun cuando no tiene efectos materiales la nulidad en atención a las irregularidades del procedimiento, resulta relevante que sean declaradas para mejorar los futuros procedimientos de contratación de EDENORTE Dominicana, S.A., y a tales fines, este Órgano Rector recomienda a la máxima autoridad de la referida institución, promover e instruir a la unidad de compras y contrataciones y al área Administrativa y Financiera, a los posibles peritos, y a la unidad de compras de dicha institución, a que participen en formaciones y actualizaciones sobre la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que instituye el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) para su correcta aplicación; así como también a que participen en el taller de “Reforzamiento en Gestión de Procesos y Administración de Contratos” impartidos por esta Dirección General, con la finalidad de refrescar el uso del Portal Transaccional en lo relativo a la gestión completa de los procesos de compras y la administración de contratos. Transcurridos seis (6) meses a partir de la recepción de la presente Resolución, deberá notificar a este Órgano Rector los servidores y funcionarios públicos que han recibido dichas formaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 18 de agosto del 2006 con sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-

<sup>8</sup> Veáanse las resoluciones Núm. 71/2016, 46/2017, 51/2017, 52/2017, RIC-11-2018, RIC-49-2018, RIC-19-2019, RIC-40-2019, RIC-19-2020, RIC-20-2020, RIC-131-2020, RIC-152-2020, RIC-157-2020, RIC-162-2020, RIC-168-2020, RIC-184-2020, RIC-193-2020, RIC-196-2020, RIC-200-2020, RIC-202-2020, RIC-207-2020, RIC-210-2020, RIC-211-2020, RIC-218-2020, RIC-227-2020, RIC-229-2020, RIC-230-2020, RIC-231-2020, RIC-235-2020, RIC-236-2020, RIC-237-2020, RIC-241-2020, RIC-243-2020, RIC-245-2020, RIC 248-2020, RIC-249-2020, RIC-250-2020, RIC 251-2020, RIC-10-2021 y RIC-35-2021, entre otras, de esta Dirección General de Contrataciones Públicas

06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 que establece el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, de fecha 14 de septiembre del año 2017.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas de acuerdo a lo que establece la Ley y en mérito a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 9 y 67 de la Ley Núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-2021 del 21 de enero de 2021; la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013; y el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012:



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ACOGER en cuanto a la forma, el recurso jerárquico presentado por la razón social Montan y Asociados, S.R.L. en contra de la Resolución Núm. RES-CC-068-2020 de fecha 7 de agosto del 2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, Dominicana, S.A., en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. EDENORTE-CCC-LPN-2020-0003 llevado a cabo para la “Adquisición de conductores eléctricos y luminarias para EDENORTE Dominicana 2020, primera convocatoria” por haber sido interpuesto con las formalidades y en el plazo del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, del recurso jerárquico presentado por la razón social Montan y Asociados, S.R.L.

i. RECHAZAR la petición de “Declarar desierto, cancelar, anular o desestimar en el estado en que se encuentre y convocar nueva vez” toda vez que las irregularidades identificadas no sustentan ninguna de estas acciones contra el procedimiento completo y además, se trata de pedimentos que conforme al criterio de la descentralización de la gestión operativa, escapan del ámbito de competencia de Órgano Rector, tal y como se explicó en los párrafos 68 y 69 de la presente Resolución.

ii. RECHAZAR el pedimento sobre “declarar nulo y sin efectos jurídicos el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020”, toda vez, que se ha constatado que, a pesar de que la referida Acta no tenía la debida motivación o justificación, no procede anularla, puesto que los efectos de la eventual anulación serían de cumplimiento imposible y carecería de efectos jurídicos, ya que la obligación que se deriva del procedimiento ha sido ejecutada tal como se expresó en los párrafos 70 y 71 de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR** a EDENORTE, Dominicana, S.A. i) publicar en el Portal Transaccional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, la gestión completa del procedimiento de compra y contratación, en especial en el Acta de apertura de la oferta técnica “Sobre A”, los informes de evaluación técnicas emitidos por los peritos así como los demás informes que sustenta el Acta de Adjudicación de fecha 8 de julio de 2020 los cuales son:, a) el informe emitido por la gerencia de subestación, entregado al área de compras en fecha 21 de mayo de 2020; b) el informe emitido por la dirección de reducción de pérdidas entregado al área de compras, en fecha 22 de mayo de 2020; c) el informe emitido por la gerencia de gestión social entregado a compras en fecha 8 de junio de 2020; d) informe de evaluación técnica del departamento de gerencia normativa entregado al departamento de compras en fecha 9 de junio de 2020; y ii) una vez publicados, notificar a esta Dirección General en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de publicación, que ya se encuentra cargado en el Portal Transaccional.

**CUARTO: RECOMENDAR** a la máxima autoridad de EDENORTE Dominicana, S.A., promover e instruir a la Unidad de Compras y Contrataciones y a la Dirección Administrativa y Financiera de dicha institución, a que participen en formaciones y actualizaciones sobre la Ley Núm. 340-06 y modificaciones que instituye el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) para su correcta aplicación como el taller de “*Reforzamiento en Gestión de Procesos y Administración de Contratos*”, éste impartido por esta Dirección General, con la finalidad de refrescar el uso del portal transaccional en lo relativo a la gestión completa de los procesos de compras y la administración de contratos. Transcurridos seis (6) meses a partir de la recepción de la presente resolución, deberá notificar a este Órgano Rector los servidores y funcionarios públicos que han recibido dichas formaciones.

**QUINTO: ORDENAR** la remisión formal de la presente resolución a las partes, razón social, Montan y Asociados, S.R.L. a EDENORTE Dominicana, S.A. y a las razones sociales, 1) Royal



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

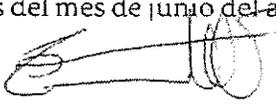
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Electric Solutions, S.R.L., 2) Herrajes del Caribe Jukarisa, S.R.L., 3) Estudios y Servicios para la Ingeniería (ESIOCA), S.R.L., 4) Elcom Elecrical Company, S.R.L., 5) Susana Hermanos, S.R.L., 6) Punto Market, S.R.L., 7) Orbital Electric, S.R.L., 8) Indurar Electric, S.R.L., 9) Megawatt Dominicana JLR, S.R.L., y 10) Leanq, S.R.L. en su calidad de adjudicatarias, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución en el portal electrónico [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do).

Esta resolución es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley Núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
Lic. Carlos Pimentel Flores  
Director General



EX-DGCP44-2020-01814

CPF/ycc/nce

10